



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE
DE SANTANDER

Ocaña, octubre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PETICION DESISTIMIENTO
PETICIONANTE	JOSE LUIS DONADO ORTIZ (JUANA DE DIOS SANGUINO ORTIZ)
DEMANDADO	SIXTO TULIO DONADO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 –

En atención al memorial allegado al correo electrónico de este despacho judicial por parte del señor JOSE LUIS DONADO ORTIZ se niega el mismo por improcedente, por cuanto este Juzgado no es el competente para darle el trámite al desistimiento del proceso de Inasistencia Alimentaria solicitado, por cuanto en este Juzgado no se tramitan demandas de Inasistencia Alimentaria, así mismo se observa que el certificado de libertad y tradición anexo se encuentra sin vigencia y se observa en el mismo que este Despacho no fue el que ordeno el embargo del bien inmueble.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N°. 079 DE HOY 6 DE OCTUBRE DE 2023

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d955c0ed36de7d61915c264d4319e6e6dc2403dc46c49258eff9c1df0f7520c**

Documento generado en 05/10/2023 02:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

Ocaña, octubre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EXONERACION ALIMENTOS
DEMANDANTE	GIOVANNY REYES GUEVARA
ABOGADO	DR. EHIDER MAURICIO FRANCO MARTINEZ
DEMANDADA	LAUDY MARIANA REYES ORTIZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2009 – 00095 – 00

Este Juzgado, por auto de fecha septiembre 22 del año en curso, inadmitió la presente demanda, señalando los defectos que adolecía la misma y concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que la subsanara y como dentro de dicho término no se cumplió con lo exigido por el Despacho, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por el señor GIOVANNY REYES GUEVARA a través de apoderado judicial, en contra de la señora LAUDY MARIANA REYES ORTIZ, conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: DILIGENCIESE el formato de compensación, con destino a la Oficina de Apoyo Judicial.

TERCERO: En firme este proveído ARCHIVESE en forma definitiva estas diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMLASE

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N°. 079 DE HOY 6 DE OCTUBRE DE 2023



LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840ed1af88b884d0f677d33ac4bf7d70e939a9272d033415eec853b553463b27**

Documento generado en 05/10/2023 02:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER**

Ocaña, octubre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS
DEMANDANTE	MARIA ALEJANDRA VILLALBA CARDENAS
ABOGADA	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL MORA LOZADA
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2023 - 00284 - 00

Este Juzgado, por auto de fecha septiembre 22 del año en curso, inadmitió la presente demanda, señalando los defectos que adolecía la misma y concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que la subsanara y como dentro de dicho término no se cumplió con lo exigido por el Despacho, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por el señor **MARIA ALEJANDRA VILLALBA CARDENAS** a través de apoderada judicial, en contra del señor **MIGUEL ANGEL MORA LOZADA**, conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: DILIGENCIESE el formato de compensación, con destino a la Oficina de Apoyo Judicial.

TERCERO: En firme este proveído ARCHIVESE en forma definitiva estas diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMLASE

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N°. 079 DE HOY 6 DE OCTUBRE DE 2023



LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1810d5d71f8a5dd850d23ddf1bd9725f19e1d378f152fee4fa9ffa07fef0ec6**

Documento generado en 05/10/2023 02:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

Ocaña, octubre cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	ALIMENTOS, CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y VISITAS
DEMANDANTE	GLADYS MILENA OSORIO TAPASCO
APODERADA	DRA. YURANY CONTRERAS ACOSTA
DEMANDADO	GIAN CARLO TORRES BOLIVAR
APODERADO	DR. JUAN DAVID MARTINEZ MARTINEZ
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022 - 00153 - 00

En atención al memorial allegado al correo electrónico de este despacho judicial por parte del demandado señor GIAN CARLO TORRES BOLIVAR, donde solicita disminuir la cuota alimentaria establecida a él y en favor de su menor hijo, en razón a que se quedó sin empleo desde el pasado 31 de agosto del año en curso, se niega la misma por improcedente, por cuanto para esta clase de peticiones se debe adelantar el correspondiente trámite procesal de disminución llenando los requisitos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMLASE

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 079 DE HOY 6 DE OCTUBRE DE 2023



LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente.

Carrera 13 No. 11 - 46, 2º Piso
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8223f907be7937469e820b63c331de038e7b6429236fc9b780831eaddb21fc**

Documento generado en 05/10/2023 02:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>